



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

Lima, 08 ENE. 2018

OFICIO N° 003-2018-OEFA/DPEF-SEFA-SINADA

Señor

WILFREDO ALAGON MORA

Alcalde

Municipalidad Provincial La Convención

Jr. Espinar N° 306 (Plaza de Armas con jr. Independencia)

Santa Ana, La Convención, Cusco.-



Asunto : Presunta contaminación ambiental por actividades mineras

Referencia : Denuncia ambiental
Código SINADA ODCU-0001-2018
(Registro N° 2018-E01-000972)



De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de saludarlo cordialmente y, a su vez, dar respuesta al documento de la referencia, a través del cual denuncia la presunta contaminación ambiental ocasionada por los relaves mineros generados por la extracción de minerales en la unidad minera San Carlos 2005, lo cual estaría afectando al río Chuyapi, la flora y fauna del sector Potrero Tunkimayo, en el distrito de Santa Ana, provincia La Convención, departamento de Cusco.

Al respecto, le informo que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) ejerce funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental, en los sectores de minería (gran y mediana), energía (hidrocarburos y electricidad), pesquería (acuicultura a mayor escala y establecimientos industriales pesqueros) e industria (cervecera, papelera, cementera, curtiembre, fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso, industrias básicas de hierro y acero, fundición de hierro y acero, fundición de metales no ferrosos, biocombustible, petroquímica intermedia y final, elaboración de bebidas no alcohólicas, vinos, alcohol etílico, azúcar, fabricación de productos minerales no metálicos, de metales comunes, de productos elaborados de metal y de maquinaria y aparatos eléctricos NCP, sustancias y productos químicos, maquinaria y equipos N.C.P. y otros)¹.

No obstante lo anterior, el OEFA, en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, tiene la función de supervisión a las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA)², la que comprende la facultad de realizar acciones de

¹ Según la transferencia de funciones dispuesta en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29325, el Decreto Supremo N° 001-2010-MINAM y el Decreto Supremo 009-2011-MINAM, realizada conforme las Resoluciones del Consejo Directivo números 003-2010-OEFA/CD, 001-2011-OEFA/CD, 002-2012-OEFA/CD, 001-2013-OEFA-CD, 004-2013-OEFA-CD, 010-2013-OEFA-CD, 033-2013-OEFA-CD, 031-2015-OEFA/CD, 034-2015-OEFA/CD, 048-2015-OEFA/CD, 015-2016-OEFA/CD, 011-2017-OEFA/CD y 022-2017-OEFA/CD.

² Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011
"Artículo 11°.- Funciones generales"

